



Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“LPBCyFT”), el Banco de España habilitó el pasado día 25 el **Registro de Proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos**.

De forma sintética, deberán inscribirse aquellas entidades que presenten los siguientes servicios:

- La compra y venta de criptomonedas a cambio de moneda fiat. El cambio de dinero fiat por dinero electrónico o criptomonedas emitidas o garantizadas por estados u otras autoridades públicas tampoco se considerará sujeto.
- Las empresas que presten servicios de custodia de las claves que permiten realizar transacciones con criptomonedas (clave privada).

a. Sujetos obligados

Están obligados a inscribirse en dicho registro los siguientes sujetos:

- i. Personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que ofrezcan o provean estos servicios en España.
- ii. Personas físicas que presten estos servicios cuando la base, la dirección o la gestión de estas actividades radique en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
- iii. Las personas jurídicas establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

b. Procedimiento de inscripción

Se detalla a continuación la **documentación** que deberán presentar los sujetos obligados para la inscripción en el correspondiente registro:

- i. Formulario para el alta en el registro de Proveedores de servicios de cambio moneda (CRIPTO01);
- ii. Formulario para el alta en el registro de

Proveedores de servicios de custodia (CRIPTO03);

iii. Documento acreditativo del alta como trabajador autónomo (únicamente para personas físicas con establecimiento en España);

iv. Formulario para la evaluación de la idoneidad para proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos (CRIPTO05);

v. Certificado de antecedentes penales;

vi. Documento identificativo de la persona que solicita la inscripción;

vii. Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que deberá incluir aspectos tales como: la política de admisión de clientes, procedimiento de diligencia debida, una relación de hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, descripción detallada de los flujos internos de información, la actualización periódica de las medidas de control interno, entre otras;

viii. Documento de análisis de riesgos que identificará y evaluará los riesgos del sujeto obligado por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución.

La inscripción en el registro estará condicionada a la existencia de procedimientos y órganos adecuados de prevención previstos en la LPBCyFT y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional previstos para las entidades reguladas.

Una vez presentada la solicitud de registro, el Banco de España cuenta con un plazo para resolver de **tres meses** desde la recepción de dicha solicitud.

Durante la tramitación del procedimiento podrán subsanarse las deficiencias detectadas en la solicitud y requerirse información o documentación adicional. En el caso de que el Banco de España requiriese documentación o información adicional necesaria se suspenderá el plazo máximo para resolver hasta la obtención de dicha información o documentación.

C. Posibles sanciones

Los proveedores de este tipo de servicios con criptomonedas tendrán hasta el **próximo 29 de enero de 2022** para poder inscribirse en el referido Registro.

El hecho de no llevar a cabo el registro correspondiente, podrá suponer una sanción reconocida como “muy grave” conllevando multas de hasta **10.000.000 euros**. Las sanciones podrán imponerse asimismo a los directivos responsables de dichas compañías, que podrían ser inhabilitados durante cinco años.

Para más información puede contactar con:

Área de Regulación Financiera y Fintech de Andersen



Miguel Prado

Socio Regulación Financiera y Fintech
miguel.prado@es.Andersen.com



Guillermo Yuste

Socio Bancario y Financiero
guillermo.yuste@es.Andersen.com